



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 10.

Viernes 25 de Enero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA CABEZA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Paris 19 de Enero de 1857.—El Embajador de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Se sabe, por noticia telegráfica, que los presos realistas de Neufchatel han sido conducidos ayer á la frontera de Francia, con lo cual han desaparecido los temores de un conflicto.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASA DE MONADA Y MINAS.

##### Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

37, 59, 5, 52, 56.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Maria Vicenta Llopis, hija de D. Pascual, Miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circular número 19.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha

12 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Segun comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 5 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que Don José Suarez y Lopez, Teniente del Regimiento infanteria de Saboya, sea baja definitiva del Ejército. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que haciéndolo saber á las Autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, y á fin de que no pueda aparecer el interesado con carácter militar. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 20.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

En virtud de instancia promovida en el Ministerio de la Guerra por el Comandante graduado Capitan que fué de Infanteria Don José Ferrer y Conto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 27 de Octubre último, por la que fué dado de baja en el ejército; concediéndole en su consecuencia relief y abono de los sueldos de que se halle en descubierto, y declararle en situacion de reemplazo, mientras obtiene colocacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 21.

Siendo el Diccionario de Agricultura práctica una obra importante, cuyo estudio puede contribuir á las mejoras materiales de la provincia, faltaria á mi deber si no recomendase á las municipalidades encargadas de tan interesante mision que recojan los tomos publicados de dicha obra, satisfaciendo

su importe, justo reembolso de los grandes gastos que ha producido su difícil y trabajosa redaccion, esperando que las pocas corporaciones municipales que no se han suscrito, mostrando una indiferencia nada favorable lo verifiquen desde luego dirigiendo sus pedidos á D. Ramon Sebastian Perez, calle de San Agustin núm. 50 en esta capital. Albacete 22 de Enero de 1857. Francisco Navarro.

##### Otra número 22.

No habiendo cumplido algunos Señores Alcaldes con lo prevenido por este Gobierno en varias circulares y principalmente en la de 14 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial, núm. 159, pidiendo un estado de las cárceles existentes en sus distritos municipales con arreglo al modelo que tambien se circuló, y siendo llegado el caso de exigir la responsabilidad correspondiente á los que olvidando sus deberes no han cumplido con este servicio, les prevengo que será inexorable con los que para el día 30 del actual no hayan remitido á este Gobierno el referido estado. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 23.

A pesar de lo terminantemente dispuesto por este Gobierno de provincia en la circular de 5 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 146; son muy pocos los Señores Alcaldes que han remitido el estado de los penados sujetos á la vigilancia de su autoridad; y estando en el caso de hacer cumplir á los mismos tan importante servicio; prevengo á los que no lo hayan verificado que si para el día 30 del actual no se encuentran en este Gobierno los referidos estados les exigiré la más estrecha responsabilidad, sin que para eludirlos les valga pretexto alguno. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 24.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de las Cárceles de Hellín, dota-

da con siete rs. diarios, se anuncia al público para que las personas que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes á este Gobierno en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio; advirtiendo que dichas solicitudes han de venir escritas por los mismos interesados, y acompañadas de los documentos que previene el art. 5.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 24 de dicho año. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 25.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del preso Juan Peña Martinez, que en la noche del 17 del corriente se fugó de las cárceles públicas de Elche del Reino, provincia de Alicante, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de ser hallado el referido Martinez, con las seguridades correspondientes, será conducido al expresado Juzgado. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 26.

Provincia de Albacete.—Partido de La Roda.—Primer trimestre de 1857.—Presupuesto y Repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotaciones de los empleados de la cárcel y demás atenciones, que forma el Alcalde constitucional de esta villa.

#### PRESUPUESTO.

Para socorro de los cuarenta y dos presos que en primero del actual existian en la cárcel, al respecto de un real cuarenta y dos céntimos diarios en los noventa de que consta el trimestre	5536 52
Para transeuntes, seiscientos reales	600
Dotacion de Alcaide, cuatrocientos cincuenta rs.	450
Id. del demandadero, ciento ochenta	180



Idem de los facultativos, ochenta	30
Id. del Sangrador, quince	15
Alumbrado, cincuenta y cuatro reales.	54
Papel común para el Alcalde, veinte rs.	20
Id. sello cuarto para la cuenta, relaciones y presupuesto	7 6
<b>Total</b>	<b>6742 58</b>

**AUMENTO.**

Se aumenta por la gastada de mas en el anterior trimestre segun la cuenta que se acompaña.

1274 59

**Total** 8017 17

**REPARTIMIENTO.**

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Rs. Cent.
La Roda	4255	1459 22
Fuen-santa	1450	486 20
Lozoya	2470	740 36
Indriaguera	2070	695 39
Minaya	1740	552 20
Montalvo	1750	553 30
Junera	1856	624 24
Barazona	5781	1825 54
Villagordo	1246	425 64
Villa Robledo	5168	1757 42
<b>Totales</b>	<b>25445</b>	<b>8106 62</b>

Doblo reparto 4017 47

Sobranje 99 45

Se han distribuido á treinta y cuatro céntimos de real por alma de las que constan del precedente repartimiento. La Roda 12 de Enero de 1857.—El Alcalde constitucional, Antonio Reillo.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

**Otra número 27.**

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorro de presos pobres.—Primer trimestre de 1857. Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad, de las cantidades que se conceptúan necesarias, para cubrir las atenciones de esta cárcel de partido en el primer trimestre que va corriendo.

Para el socorro de los presos pobres que existen en dicha cárcel en 31 de Diciembre último, al respecto de un real cincuenta céntimos cada socorro.	1485
Para socorro y conducción de los presos de tránsito.	300
Para la dotación del Alcalde.	625
Para la de los facultativos.	80
Para alumbrado.	50
Para papel sellado, para los libros de visitas de entradas y salidas de presos, y formación de cuentas.	60

Para reintegro del alcance que resulta en la cuenta del cuarto trimestre de 1856.

465 79

**Total presupuesto.** 5265 79

**REPARTIMIENTO**

de los 5265 rs. 79 cent. que arroja el anterior presupuesto, entre los pueblos de este partido judicial, bajo la base del número de almas que cada uno tiene.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Rs. Cent.
Chinchilla	5078	807 68
Peñas de S. Pedro	3117	498 72
Higuera	2587	381 92
Pozo-hondo	1929	308 64
Pozuelo	1764	282 24
Fuente-álamo	1146	185 36
Alcadozo	1072	171 52
Hoya-Gouzalo	1048	167 68
Petrola	978	156 48
Bofete	875	140 1
San Pedro	820	131 20
Corral-rubio	309	429 44
<b>Totales</b>	<b>20995</b>	<b>5558 88</b>

**RESUMEN.**

Se han repartido. 5558 88

Debian repartirse. 5265 79

Diferencia de mas. 293 09

Se ha girado este reparto al respecto de diez y seis céntimos por cada alma.

Chinchilla 5 de Enero de 1857. Por el Alcalde, el Teniente 1.º, Diego Marín.—Por su mandado, Benito Panigo, Srío.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

**Otra número 28.**

Los elementos de Agricultura, por su utilidad y aplicación comunes y diarias, deben ser necesario complemento de la instrucción elemental que se difunde por medio de las escuelas de la niñez, sobre todo en un país esencialmente agrícola como el nuestro. No puede desconocerse la importancia de propagar los buenos principios y las prácticas racionales del cultivo, inculcándolas en el ánimo de los niños en la edad en que hacen más profunda impresión las ideas, y á este fin se dispuso, por Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que el estudio de los elementos de Agricultura fuera obligatorio y sirviera de ejercicios de memoria para los alumnos mas adelantados y de texto de lectura para los atrasados en todas las escuelas de instrucción primaria del reino. Estas medidas han producido satisfactorios resultados, como era de esperar, pero no tan fecundos cual conviene, á causa de las dificultades que oponen siempre la dejadez y la rutina á las mejoras mas bien entendidas.

Por lo tanto la Reina (Q. D. G.) deseando promover por todos medios el fomento de un ramo de la riqueza pública de tan grande interés como la

Agricultura, se ha dignado mandar que recomiende de nuevo eficazmente el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en las espesadas Reales órdenes á los Gobernadores de provincia, á los Rectores de las Universidades, á los Inspectores y á las Comisiones superiores y locales de instrucción primaria, para que dentro del círculo de sus atribuciones y en lo que á cada uno toca cuiden de que en las escuelas de niños como en las normales, se enseñen los elementos de Agricultura en la forma establecida y por medio de los libros designados oficialmente al efecto.

De Real orden de 20 de Mayo para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1856. Mariano.—Sr. Director general de instrucción pública.

En vista de lo dispuesto en la anterior Real orden y de acuerdo con el Inspector del ramo en esta provincia he resuelto lo siguiente:

- 1.º En todas las Escuelas públicas, se adoptará como obra de texto para la lectura el *Manual de Agricultura* del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván.
- 2.º Los Ayuntamientos tomarán los ejemplares necesarios para los niños pobres, siendo el *mínimum* en los pueblos hasta cien vecinos, de ocho; hasta doscientos, doce; de doscientos á mil, diez y seis; y de mil en adelante veinte y cuatro.
- 3.º Estos libros se entregarán á los Maestros, los que darán el competente recibo, y se remitirá por los Alcaldes á el citado Inspector; quien en su día me dará cuenta de los pueblos que no hayan cumplido con la disposición segunda.
- 4.º Los Maestros cuidarán de su conservación sin permitir se saquen de la escuela, y solo se usen para los niños pobres durante la clase de lectura y agricultura.
- 5.º El importe de los referidos manuales se satisfará por los Ayuntamientos con cargo al capítulo de *Imprevistos* de los respectivos presupuestos municipales. Alcabete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado, por la reclamación del que reiranda se está siguiendo causa, para averiguar el paradero de Alfonso Moreno, ca. *Estado* vecino de esta ciudad, como de sesenta años de edad, que segun lo que hasta ahora resulta parece que salió de Hoya acompañado de tres arrieros de esta misma vecindad, en la mañana del día once del presente, y siguieron juntos haciendo noche en las Herrerías, término de las Peñas de San Pedro, saliendo juntos al día siguiente doce por la mañana, hasta el anochecer del mismo día que al llegar en frente del cortijo de Piqueras que dista como media legua de esta ciudad se separó de sus compañeros sin que despues se haya sabido cosa alguna de su paradero; y se encarga á los Alcaldes que practiquen las mayores indagaciones en averiguacion de si en sus respectivas jurisdicciones pueda ser encontrado dicho hombre, ó han hallado en dichos dias algun cadáver desconocido, y en todo caso darán cuenta inmediatamente á este Juzgado, pues en asi hacerlo administra-

rán justicia. Dado en Alcaraz á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Ramon de Cervera.—Por su mandado, Telesforo Ileras.

**SECCION AGRICOLA.**

*De la poda en general.—Ganadería.— Eleccion del ganado vacuno, segun las necesidades del pais.*

(conclusion.)

El mayor número de las cualidades, la celeridad en el desarrollo, la disposición para engordar que debe buscarse y preferirse en las reses de las llanuras, no perjudicarían á las de las montañas; pues es raro encontrarlas reunidas á la sobriedad y energía que son de primera necesidad en las reses de los paises quebrados.

No debe repararse ni en la alzada ni en las archedas, puesto que deben buscarse las reses que den más carne; faciliten más trabajo y proporcionen más leche con una cantidad dada de alimentos.

Es más ventajoso alimentar dos reses de 600 libras de peso cada una, que una de 1,200; por que aquellas son menos exigentes en la calidad; se pueden engordar con la cantidad de sustancias que apenas hubiera de los alimentos, y bastado para poner á la segunda en mediano estado de carne. Esto varia segun las localidades.

Únicamente en donde abunden las yerbas, semillas y granos y se adquieran con economía, deben preferirse las reses de mucha alzada. Los experimentos hechos en los paises extranjeros, y con particularidad los practicados por el ganadero Gloucester, y que publico en el *Diario de la sociedad de agricultura de Inglaterra*, demuestran que eligiendo buenas razas se puede obtener un 20 por 100 de economía en los alimentos necesarios para la producción de cierta cantidad de carne.

La aptitud ó disposición para adquirir carnes es la más importante de las cualidades en el ganado vacuno: pues no solo supone buena salud, pecho ancho y respiracion perfecta, sino que están sanos los órganos digestivos. Luego cuando existen estas cualidades pueden convenir las reses bajo todos conceptos. Si se les hace trabajar, son fuertes; si se les ordeña, dan mucha leche, si se les deja descansar, engordan, etc. etc.

Las buenas cualidades de la carne deben preferirse en la elección de una raza. Es preciso que la carne sea firme, de grano fino y tierno, fácil de conservar, y que lo gordo y magro estén entremezclados, que el sebo sea firme y abundante con relación al tejido estelar. Lo mismo cuesta la producción de la carne buena como de la mala, y se vende antes y mejor.

Varias son las razas que se conocen del ganado vacuno adecuadas para los diferentes objetos que acaban de indicarse, unas poseemos, y otras extranjeras, ya naturales, ya logradas por la industria del hombre en consecuencia de cruzamientos entendidos, de los cuales conviene nos ocupemos por las ventajas que son capaces de proporcionar, como lo iremos haciendo en artículos sucesivos.

(De la Gaceta.)



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

CONTINUACION de la demostracion de los cupos ó cantidades que con distincion de artículos corresponde satisfacer á los pueblos en esta provincia en el año actual por la contribucion de Consumos.

Pueblo	CARNES DE PELO Y LANA						CARNES DE CERDA.						VINAGRE					
	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.			
Abengibre	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.			
Alatoxi	5457	5457	5457	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000			
Albacete	5785	5785	5785	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000			
Albatana	5100	5100	5100	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600			
Alborea	46520	46520	46520	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600			
Alcedoro	5100	5100	5100	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000			
Alcáñal de Jucar	42495	42495	42495	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400			
Alcaráz	49266	49266	49266	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000			
Almansa																		
Alpera	55678	55678	55678	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350			
Ayna	8364	8364	8364	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000			
Balazote	44502	44502	44502	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000			
Balsa de Vés	5400	5400	5400	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000			
Ballestero	5400	5400	5400	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000			
Barrax	10200	10200	10200	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000			
Bienservida	8500	8500	8500	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000			
Bogarra	15600	15600	15600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600			
Bonete	50940	50940	50940	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000			
Bonillo	25500	25500	25500	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326			
Carrelen	5485	5485	5485	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500			
Casasbáñez	40500	40500	40500	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250			
Casas de Juan Nuñez	4569	4569	4569	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14			
Casas de Lázaro	6575	6575	6575	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582			
Casas de Moliteja	2580	2580	2580	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142			
Casas de Vés	51280	51280	51280	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876			
Caudete	45650	45650	45650	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408			
Cerzate	5400	5400	5400	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204			
Cerralrubio	2920	2920	2920	176	176	176	176	176	176	176	176	176	176	176	176			
Collas	1870	1870	1870	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112			
Ghinechilla	69966	69966	69966	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479			
Eliche de la Sierra	45600	45600	45600	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700			
Ferez	15000	15000	15000	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900			
Fuente-alamo	8670	8670	8670	520	520	520	520	520	520	520	520	520	520	520	520			
Fuente-Albilla	5100	5100	5100	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535			
Gineta (La)	10200	10200	10200	612	612	612	612	612	612	612	612	612	612	612	612			
Golosarvo	47600	47600	47600	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196			
Hellín y Agramon	1594	1594	1594	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85			
Herrera (La)	26659	26659	26659	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399			
Higuera	850	850	850	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51			
Higuera (La)	54000	54000	54000	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040			
Yeso	56499	56499	56499	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189			
Jorquera	14688	14688	14688	381	381	381	381	381	381	381	381	381	381	381	381			
Letur	5100	5100	5100	506	506	506	506	506	506	506	506	506	506	506	506			
Lezuza	19040	19040	19040	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142			
Lietor	29155	29155	29155	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409			
Madrigueras	8619	8619	8619	517	517	517	517	517	517	517	517	517	517	517	517			



CARNES DE PELO Y LANA.

CARNES DE CERDA.

VINAGRE.

	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Derecho.	Importe.	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Derecho.	Importe.
Mahora	14599	14599	14599	14599	6	863	94	10500	10500	10500	12	1260
Masegoso y Cillernuelo	5774	5774	5774	5774	6	226	44	21000	21000	21000	12	2520
Minaya	26554	26554	26554	26554	6	1595	24	50000	50000	50000	12	3600
Molinicos	5950	5950	5950	5950	6	357	20	27750	27750	27750	12	3330
Montalvos	1020	1020	1020	1020	6	61	20	5250	5250	5250	12	630
Montalegre	28900	28900	28900	28900	6	1754	57500	57500	57500	12	4500	
Munera	8500	8500	8500	8500	6	510	30000	30000	30000	12	3600	
Navas de Jorquera	6800	6800	6800	6800	6	408	11250	11250	11250	12	1350	
Nerpio	14110	14110	14110	14110	6	846	60	46200	46200	46200	12	5544
Oya Gonzalo	5780	5780	5780	5780	6	346	80	22500	22500	22500	12	2700
Ontur	6800	6800	6800	6800	6	408	30000	30000	30000	12	3600	
Ossa de Montiel	6650	6650	6650	6650	6	397	80	18155	18155	18155	12	2296
Paterna	54000	54000	54000	54000	6	2040	60000	60000	60000	12	2615	
Peñas de San Pedro	5400	5400	5400	5400	6	204	30000	30000	30000	12	2400	
Peñascosa	5740	5740	5740	5740	6	204	40	12000	12000	12000	12	2400
Pérola	680	680	680	680	6	918	45000	45000	45000	12	4440	
Povedilla	15300	15300	15300	15300	6	44	4500	45000	45000	12	4160	
Pozo-bondo	748	748	748	748	6	1286	22	21500	21500	12	540	
Pozo-lorente	21457	21457	21457	21457	6	108	12	7500	7500	12	2556	
Recueja	1802	1802	1802	1802	6	48	96	9000	9000	12	900	
Riopar	816	816	816	816	6	204	19500	19500	19500	12	1080	
Robledo	5400	5400	5400	5400	6	204	1	91934	91934	12	1744	
Roda (La)	158266	158266	158266	158266	9	1504	1	95644	95644	15	14546	
Salobre y Reolid	5400	5400	5400	5400	6	204	12	16800	16800	12	1440	
San Pedro	11152	11152	11152	11152	6	669	669	66900	66900	12	1948	
Socobos	6800	6800	6800	6800	6	408	21500	21500	21500	12	2556	
Tarazona	156000	156000	156000	156000	9	11862	93750	93750	93750	15	12750	
Tobarra	119000	119000	119000	119000	9	10710	85200	85200	85200	15	9408	
Valdeganga	6970	6970	6970	6970	6	418	20	18750	18750	12	2250	
Vés (Villa de)	5100	5100	5100	5100	6	506	18000	18000	18000	12	2160	
Villalgorido del Júcar	18700	18700	18700	18700	6	952	37500	37500	37500	12	4428	
Villamalea	17204	17204	17204	17204	6	1032	24	40740	40740	12	4888	
Villapalacios	14455	14455	14455	14455	6	866	49	15000	15000	12	1800	
Villarrobledo	5100	5100	5100	5100	6	506	12000	12000	12000	12	1440	
Villatoya	170395	170395	170395	170395	9	15947	40	131284	131284	15	2045	
Villaverde	1700	1700	1700	1700	6	102	2400	2400	2400	12	288	
Viveros	14824	14824	14824	14824	6	889	44	12450	12450	12	792	
Canaleja, agregado a Alcaraz	1700	1700	1700	1700	6	102	2400	2400	2400	12	288	
Fábricas de San Juan, agregado a Riopar	2580	2580	2580	2580	6	889	44	12450	12450	12	1698	
Solanilla, agregado a Alcaraz	2580	2580	2580	2580	6	889	44	12450	12450	12	1698	

Albacete 22 de Enero de 1857. — Manuel Vereca.

ALBACETE: IMPRENTA DE LA UNION.